



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL **N° 0235 - 2017-GM/MPMN**

Moquegua, **13 OCT 2017**

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2017-GM/MPMN, de fecha 31 de Julio del 2017 y sus actuados, y;

CONSIDERANDD:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 201°, indica: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original";

Que, mediante Informe N° 18-2017-EECQ-IO-OSLO-GM/MPMN, de fecha 25 de Mayo del 2017, por el Inspector/Evaluador - Ing. Edwin E. Cartagena Quispe, quien solicita el reembolso de los gastos efectuados por el viaje de Comisión de Servicios en la ciudad de Lima realizado el viernes 12 de mayo del 2017, con la finalidad de realizar trámites para la culminación y entrega del Expediente Técnico para su registro, del Proyecto: "Mejoramiento e Instalación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado C. P. Los Ángeles, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto - Moquegua".

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2017-GM/MPMN, de fecha 31 de Julio del 2017, se resuelve, autorizar, el reembolso por el monto de S/ 1 376.80 (Un mil trescientos setenta y seis con 80/100 soles), a nombre del ING. EDWIN EDISON CARTAGENA QUISPE; correspondiente a viáticos por la Comisión de Servicios realizada en la ciudad de Lima, el día 12 de Mayo del 2017, sin embargo al ser corroborado con el Documento Nacional de Identidad del solicitante se tiene que su nombre correcto es " EDWIN EDINSON CARTAGENA QUISPE", evidenciándose de esta manera el error material incurrido en el segundo nombre del administrado, error que no altera lo sustancial del acto administrativo, por lo que debe corregirse.

Que, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados errores materiales, que pueden ser a su vez, un error de expresión, un error gramatical y error aritmético; dicha actividad correctiva tiene como objetivo perfeccionar o darle exactitud al acto sobre el cual recae un error. En el presente existe un error producido al momento de formalización del acto, que no va más allá de la resolución que pretende aclarar ni varía sus consecuencias jurídicas;

Que, en ese orden de ideas, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración, deben evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos y el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo;

De conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, el error material contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 155-2017-GM/MPMN, de fecha 31 de Julio del 2017, en lo expresado, respecto al segundo nombre del solicitante, de acuerdo al siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DICE : EDWIN EDISON CARTAGENA QUISPE
DEBE DECIR : EDWIN EDINSON CARTAGENA QUISPE

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que los demás extremos de la Gerencia Municipal N° 155-2017-GM/MPMN, de fecha 31 de Julio del 2017, quedan subsistentes.

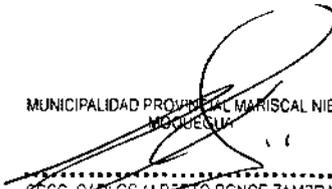
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, al solicitante Edwin Edinson Cartagena Quispe, de igual manera a la Gerencia de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA


EPCC. CARLOS ALBERTO PONCE ZAMBRANO
GERENTE MUNICIPAL



CAPZ/SHAMIN
MASC/2003
Resolución Gerenciales 2017 Dec